

OF. ORD: 38048

Santiago, 17 de febrero de 2025

- Antecedentes :
- 1.- Su Oficio N°90507, ingresado a esta Comisión con fecha 2 de enero de 2025.
  - 2.- Comunicado oficial de Azul Azul S.A. de fecha 20 de diciembre de 2024.
  - 3.- Oficio Ordinario N°169.791 de 23 de diciembre de 2024 a Azul Azul S.A.
  - 4.- Respuesta de Azul Azul S.A. al oficio anterior, de 24 de diciembre de 2024.
  - 5.- Reglamento interno refundido del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport aprobado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de 30 de julio de 2021.
  - 6.- Oficio Ordinario N°170.499 de 26 de diciembre de 2024 a Michael Clark.
  - 7.- Presentación de Michael Clark, de 31 de diciembre de 2024.
  - 8.- Oficio N°514 de 3 de enero de 2025.
  - 9.- Presentación de Michael Clark, de 8 de enero de 2025.
  - 10.- Presentación de Michael Clark, de 14 de enero de 2025.
  - 11.- Resolución Exenta N°977 de 22 de enero de 2025.

Materia : Informa respecto de lo requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Prosecretario de la Cámara de Diputados  
LUIS ROJAS GALLARDO

Mediante su Oficio del antecedente, se requirió a esta Comisión informar respecto de la operación por medio de la cual el presidente del directorio de Azul Azul S.A., Michael Clark, se constituyó en controlador de la concesionaria del Club Universidad de Chile.

Sobre el particular, cumple este Servicio con informar que a través de comunicado publicado por la sociedad Azul Azul S.A. en su sitio web de fecha 20 de diciembre de 2024, se dio cuenta de diversas informaciones en el contexto de la revocación de la autorización de existencia de "Sartor Administradora General de Fondos". En particular, el punto 3 del comunicado señaló que: *"Las cuotas del "Fondo de Inversión Privado Tactical Sport" pertenecen íntegramente a Inversiones Antumalal S.A., sociedad perteneciente a Michael Clark, por lo que no existe ningún accionista del grupo Sartor que forme parte de la propiedad de Azul Azul S.A., de manera directa o indirecta"*.

En cuanto a ello, a través del Oficio Ordinario N°169.791 de 23 de diciembre de 2024, este Servicio solicitó a Azul Azul S.A., entre otros aspectos, que indicara la fecha, monto, número de cuotas y porcentaje adquirido del Fondo y cualquier otro antecedente para el mejor entendimiento de la operación.

En la respuesta al oficio anterior, Azul Azul S.A. informó con fecha 24 de diciembre de 2024 que con fecha 13 de diciembre de 2024, Inversiones Antumalal Limitada adquirió 6.354.981 cuotas, de la serie única, del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport, a un valor de USD 0,90 cada cuota, correspondiente al 90% de las cuotas, serie única de dicho fondo.

A su vez, la Memoria Anual 2023 de Azul Azul S.A. dio cuenta que al 31 de diciembre de 2023, el Sr. Michael Clark detentaba un 90% de los derechos sociedades de Inversiones Antumalal Limitada.

En base a los antecedentes anteriores, mediante Oficio N°170.499 de 26 de diciembre de 2024, este Servicio comunicó que la adquisición de control de Azul Azul S.A. por parte del Sr. Clark no dio cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 199 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, por cuanto no realizó una oferta pública de adquisición de acciones dirigida a todos los accionistas de la serie B de Azul Azul S.A. Todo ello, al tiempo que concurrió un incumplimiento a la obligación de informar al público general respecto de una toma de control, directa o indirecta, de una sociedad anónima abierta conforme al artículo 54 de la misma ley.

Así, esta Comisión representó la situación y la infracción a las normas de la Ley de Mercado de Valores al Sr. Clark, instruyéndole adoptar las medidas pertinentes para subsanar las infracciones detectadas. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Comisión de las potestades de supervisión que le competen, o la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador en los términos prescritos en el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

La instrucción dispensada en el Oficio N°170.499 se fundamentó particularmente en lo dispuesto en la letra a) del artículo 199 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, en

cuya virtud una adquisición de acciones, directa o indirecta, de una o más series, emitidas por una sociedad anónimas abierta, que permita tomar el control de dicha sociedad, debe someterse al procedimiento de oferta pública de adquisición de acciones contemplado en el Título XXV de la Ley de Mercado de Valores.

Así, con fecha 31 de diciembre de 2024, el Sr. Clark presentó solicitud de aclaración respecto del Oficio N°170.499, requiriendo aclarar la parte final del acto administrativo indicando instrucciones claras y precisas respecto de las acciones suficientes para subsanar las infracciones, al tiempo que se solicitó también un mayor plazo para dar respuesta a dicho acto administrativo.

Respecto de dicha la solicitud de aclaración, la Comisión a través de Oficio N°514 de 3 de enero de 2025 informó que no resultaba procedente determinar el mecanismo definitivo o los términos específicos que permitirían dar adecuado cumplimiento a las normas de la Ley N°18.045 aplicables a la situación particular. Lo anterior, por cuanto corresponde a cada persona o entidad que opera en la órbita de atribuciones cuya fiscalización compete a la Comisión para el Mercado Financiero, el obrar conforme a las normas que rigen cada uno de los actos o actividades desarrolladas, lo que se traduce en la especie, en la necesidad de dar adecuado cumplimiento a las normas que regulan la toma de control y la oferta pública de adquisición de acciones de una sociedad anónima abierta.

Adicionalmente, la Comisión resolvió conceder plazo de 3 días hábiles adicionales contados desde la recepción del Oficio N°514 para informar en definitiva las medidas para subsanar las infracciones detectadas.

A su turno, el mismo 3 de enero de 2025, el Sr. Clark interpuso un recurso de reposición administrativa en contra del Oficio N°170.499 de 2024 solicitando dejar sin efecto dicho acto administrativo.

Pese a lo anterior, con fecha 8 de enero de 2025, Michael Clark dio respuesta al Oficio 170.499 de 26 de diciembre de 2024 y N°514 de 3 de enero de 2025, indicando al efecto lo siguiente:

*“No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva sobre la materia por las instancias administrativas y judiciales competentes, en el contexto de la exhortación que me formulara esa Dirección General en los Oficios Ord. de la referencia, de comunicar la adopción de medidas para subsanar las infracciones que se me imputan, tocantes a no haber informado el supuesto cambio de control y no haber realizado una oferta pública de adquisición de acciones dirigida a todos los accionistas de la serie B de Azul Azul S.A., sin que lo que propondré a continuación implique un cambio respecto a la posición que sostenemos, ni una renuncia a mis derechos y recursos pendientes o un reconocimiento de hechos o de responsabilidad , comunico a Ud. lo siguiente:*

*(a) Una sociedad controlada por el suscrito (“Sociedad MC”) informaría al público en general la intención de tomar el control, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores (“LMV”), de la sociedad anónima abierta Azul Azul S.A.*

*(b) Tal información estará basada en el lanzamiento -por parte de la Sociedad MC- de una Oferta Pública Voluntaria de Adquisición de Acciones, dirigida a todos los accionistas de la serie B de Azul Azul S.A., para comprar el 100% de las acciones Serie B la referida sociedad ("OPA Voluntaria").*

*(c) La OPA Voluntaria se registrará -en todo lo concerniente a procedimientos, plazos y demás términos y condiciones- por las normas legales del Título XXV de la LMV y por las normas administrativas dictadas por la Comisión para el Mercado de Financiero. Las condiciones particulares de la OPA Voluntaria serán informadas, en su oportunidad y en la forma prevista por la ley, a la Comisión para el Mercado Financiero y al público general. Con todo, resulta importante señalar que el precio que se ofertará por cada acción de la serie B de Azul Azul S.A. será establecido en las comunicaciones de la OPA Voluntaria precedentemente indicadas, pagadero de contado, en dinero".*

Adicionalmente a lo anterior, con fecha 14 de enero de 2025, Michael Clark complementó la respuesta de 8 de enero de 2025 señalando lo siguiente:

*"Complementando mi respuesta a los Oficios de la referencia, contenida en la comunicación de fecha 8 de enero de 2025 y, con el objeto de colaborar con la resolución del asunto, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:*

*1) Que con relación al anuncio del lanzamiento de una Oferta Pública Voluntaria de Adquisición de Acciones, dirigida a todos los accionistas de la serie B de Azul Azul S.A., para comprar el 100% de las acciones Serie B ("OPA Voluntaria"), por una sociedad controlada del suscrito, complemento la información proporcionada a Ud., señalando que el precio que se ofertará en la OPA Voluntaria será un valor que se determinará en su oportunidad, pero que no será inferior a \$387,97 por acción y que la OPA Voluntaria se lanzará dentro del primer cuatrimestre de 2025.*

*2) En lo demás concerniente a la OPA Voluntaria, se mantienen los términos y condiciones informados a esa Comisión en la comunicación de fecha 8 de enero de 2025, que contiene la respuesta a los oficios en referencia".*

En base a lo señalado, esta Comisión a través del Oficio N°4631 de 14 de enero de 2025 acusó recibo de las presentaciones de 8 y 14 de enero del corriente, reiterando las potestades de supervisión y sanción que le competen ante las actuaciones efectuadas, descritas y analizadas en los Oficios N°170.499 de 2024 y N°514 de 2025. A su vez, se indicó que no se observaban motivos jurídicos para que tales documentos detentaren el carácter de reservado, por lo que se indicó que los antecedentes tendrían el carácter de públicos conforme a las reglas generales que se aplican a los actos de la administración.

Por su parte, a través de Resolución Exenta N°977 de 22 de enero de 2025, este Servicio rechazó el recurso de reposición administrativa de 3 de enero de 2025, reiterando que el cambio de titularidad de cuotas de un fondo de inversión no excluye la aplicación del artículo 199, pues la adquisición de las acciones emitidas por una sociedad anónima abierta que permiten tomar el control de ésta puede ser realizado por vía directa o

indirecta. Así, lo ocurrido die cuenta del imperativo de someterse al procedimiento de oferta del Título XXV en la toma de control de la sociedad.

Adicionalmente a los hechos relatados, en cuanto a las informaciones adicionales requeridas en su Oficio N°90.507, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

1) En lo referente a los Estados financieros de Inversiones Antumalal S.A., se informa que dicha sociedad no corresponde a una entidad fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero, por lo que este Servicio no detenta tal antecedente.

2) En cuanto a la administración y cuotas de participación del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport, se informa que esta Comisión no posee potestades de fiscalización respecto de los fondos de inversión privado al tenor de lo dispuesto en la Ley N°20.712, Única de Fondos o el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

3) Respecto a circunstancias de la presunta compra no informada de Tactical Sport a Sartor Finance Group, lo pertinente se encuentra expuesto en lo precedente de este acto administrativo.

4) En cuanto a la respuesta y aclaraciones de la parte requerida a las observaciones formuladas por la Comisión, con detalle de los antecedentes que involucran al presidente del directorio de Azul Azul S.A., sin perjuicio de lo señalado, se adjuntan al presente oficio las presentaciones y antecedentes en poder de esta Comisión.

5) En cuanto a posibles sanciones y medidas para subsanar la situación, además de las medidas informadas por el Sr. Clark, esta Comisión hace presente que todo lo obrado a hasta el minuto en base a las potestades de fiscalización y supervisión de este Servicio, no obsta a la instrucción y eventual ejercicio de las potestades sancionatorias de la Comisión conforme a lo establecido en el Título IV del Decreto Ley N°3.538.

6) Respecto de medidas para asegurar la transparencia de los cambios de propiedad de la concesionaria del Club Universidad de Chile, lo pertinente se ha expuesto en lo precedente de este Oficio.

7) Finalmente, en lo relativo a la *“factibilidad de instruir una investigación que tenga por finalidad detectar posibles irregularidades en la propiedad de clubes de fútbol chileno y, en caso de constatar inconsistencias, instruir todas las medidas que se encuentren a su alcance para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia”*; se hace presente -conforme a lo señalado en el Oficio N°15.310 de 2016- que las facultades de esta Comisión respecto de organizaciones deportivas profesionales se circunscriben a lo prescrito en el artículo 37 de la Ley N°20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, correspondiéndole a este Servicio la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de tales organizaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio de la fiscalización de aquellas entidades constituidas bajo la

forma de sociedades anónimas abiertas de conformidad a la Ley N°18.046, a las cuales se les entregue en concesión los activos de una corporación de Fútbol Profesional de conformidad con el artículo 2° transitorio de la Ley N°20.019. Respecto de aquellas, esta Comisión ejerce las potestades de fiscalización y supervisión al tenor de lo prescrito en el número 5 del artículo 3 del Decreto Ley N°3.538.

DJS WF-2661870

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling  
Director General de Supervisión de Conducta de  
Mercado

Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

### **ARCHIVO(S) ANEXO(S)**

- 2025020130084-0: Comunicado oficial.pdf (9836896eb7dd543f43edcb8c092a1fb2)
- 2025020130085-0: 20241223 Oficio 169791 Azul Azul.pdf (fc019f5d882232b5883bf497822190e0)
- 2025020130086-0: 20241224 Respuesta Oficio 169791.pdf (2a7004a4602b965a048150ebf4771b57)
- 2025020130087-0: 20250108 Respuesta Oficio 170499 \_ Micha... (29ac54f62364e78be9cddaa959a2baeb)
- 2025020130088-0: 20251231 Presentacion Michael Clark.pdf (7db0ab099187f46a19a58192727f63d9)
- 2025020130089-0: 20250103 Oficio 514 Michael Clark \_ OPA ... (bce267b7b42541b5b87a2273c66ee805)
- 2025020130090-0: 20250108 Respuesta Oficio 170499 \_ Micha... (29ac54f62364e78be9cddaa959a2baeb)
- 2025020130091-0: 20250114 Respuesta complementaria Oficio... (18e80886d1ab958be8968cc2e7feee90)
- 2025020130092-0: 20250122 Resolucion Exenta 977.pdf (5261287a9add7edcc5df80dc781df46)